



DECRETO

Don MIGUEL TUR RUBIO, Concejal delegado del Área III, de Promoción Económica, Hacienda y Economía, en uso de las facultades que me han sido atribuidas en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2023.

Visto el escrito recibido por registro de entrada presentada por D^a Dara Jiménez Alcaide núm. 202599900006793, de 25 de marzo de 2025 por la cual solicita permiso por motivo de cuidado de hijo menor de [REDACTED] del 21 al 25 de abril de 2025.

Visto el informe de Secretaría del tenor literal siguiente:

"[...]I. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene determinada por:

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

II. CONSIDERACIONES

Primera.- El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, ha venido a modificar, con sus múltiples previsiones, nuestro ordenamiento jurídico, introduciendo el denominado permiso parental tanto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), como en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRLET)

Segunda.- El artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores regula como dentro del régimen de suspensión del contrato, el permiso parental por cuidado de menores de hasta ocho años, estableciendo que las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años.

Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente.



Se trata de un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

La duración del permiso no será superior a 8 semanas, continuas o discontinuas, y podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, en semanas completas.

Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación de diez días o la concretada por los convenios colectivos, salvo fuerza mayor, teniendo en cuenta la situación de aquella y las necesidades organizativas de la empresa.

Tercera. - Actualmente el permiso parental de 8 semanas no es un permiso retribuido. La transposición que ha hecho el Estado español de La Directiva UE 2019/1158 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y cuidadores, engloba únicamente la parte no remunerada.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, departamento ministerial con competencias de Seguridad Social y clases pasivas, así como sobre la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración y de políticas de inclusión, explicó, en su último Boletín de Noticias RED, número 2/2024, de 22 de enero, entre otras cuestiones, cómo se va a articular el sistema de la Seguridad Social para tramitar el disfrute del permiso parental de ocho semanas, regulado en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha establecido lo siguiente:

Entrada en vigor: 30 de junio de 2023.

Alta y cotización. Durante el disfrute del permiso parental a tiempo completo deberá mantenerse el alta y la cotización respecto de la persona trabajadora.

De conformidad con el criterio de la DGOSS, pese a ser incluido el permiso parental en el apartado 1.o) del artículo 45 del TRLET como una causa de suspensión del contrato, por lo que el apartado 2 lo exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, no por ello pierde la naturaleza de permiso, resultando, por lo tanto, de aplicación el artículo 69, sobre situaciones de permanencia en alta sin retribución, cumplimiento de deberes de carácter público, permisos y licencias, del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, y, en consecuencia, la obligación de cotizar.

Cuarta. - La concesión del permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años es competencia del Concejal delegado del Área III, de Promoción Económica, Hacienda y Economía del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en ejercicio de las facultades atribuidas en virtud de delegación conferida por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2023.

Consultada la documentación obrante D^a Dara Jiménez Alcaide es personal laboral del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con contrato indefinido formalizado el 18 de septiembre de 2023, y ocupa un puesto de Educadora Social en el departamento Bienestar Social. Es madre de dos hijos, nacidos el 23.02.2018 (7 años) y 12.02.2020 (5 años). En el año 2024 disfrutó de dos semanas de permiso parental desde el 26 de agosto al 08 de septiembre de 2024.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto el escrito de fecha 26 de marzo de 2025 de la responsable del departamento de Bienestar Social en el que informa favorablemente la solicitud por no afectar negativamente a las necesidades del servicio.

III. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se emite la siguiente propuesta de resolución:

Primero. Informar favorablemente la concesión del permiso parental sin retribución a D^a Dara Jiménez Alcaide, con DNI núm. ***9262**, durante los días del 21 al 27 de abril de 2025, ambos inclusive.

Segundo. Durante el disfrute del permiso parental a tiempo completo deberá mantenerse el alta y la cotización respecto de la persona trabajadora.

Tercero. Dar traslado de la resolución a la persona interesada y a Intervención, para su conocimiento y efectos."

Atendiendo todo lo anterior,

DISPONGO:

Primero. Conceder el permiso parental sin retribución a D^a Dara Jiménez Alcaide, con DNI núm. ***9262**, durante los días del 21 al 27 de abril de 2025, ambos inclusive.

Segundo. Durante el disfrute del permiso parental a tiempo completo deberá mantenerse el alta y la cotización respecto de la persona trabajadora.

Tercero. Dar traslado de la resolución a la persona interesada y a Intervención, para su conocimiento y efectos.

En Santa Eulària des Riu,
El Concejal Delegado
La Secretaria
Fdo. Digitalmente

Fecha de firma: 19/04/2025